



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 14**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500620170053001
<b>Demandante</b>	COLOMBIA HERNÁNDEZ ENRIQUEZ
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
<b>Tema</b>	Adición Sentencia
<b>Decisión</b>	Niega Adición

En Santiago de Cali, en la fecha indicada, la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, conformada por los magistrados ELSY ALCIRA SEGURA DÍA, JORGE EDUCARDO RAMÍREZ AMAYA y CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ, quien actúa como ponente, obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo No PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, adoptan la siguiente decisión, con el fin de resolver la solicitud de adición de la sentencia proferida el 18 de enero de 2021, presentada por la parte demandada PORVENIR S.A., en los siguientes términos.

**ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. que se adicione la sentencia proferida el 18 de enero de 2021, toda vez que, se

omitió pronunciarse en relación a:

- i) Cuál es la prueba idónea para demostrar que Porvenir suministró la información completa y oportuna, señalando que en segunda instancia se restó valor probatorio al formulario de vinculación del demandante, y tampoco se tuvo en cuenta la conducta del demandante durante el tiempo de vinculación, relativa a permitir el descuento con destino al fondo privado y recibir extractos de la cuenta individual.
- ii) Cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del régimen de traslado de régimen.
- iii) Presupuesto legal para ordenar la devolución de los gastos de administración.
- iv) Si la disposición en que se soporta la decisión es el artículo 1746 del CC, indicar qué supuesto fáctico de los señalados en los artículos 1740 a 1745 del mismo ordenamiento, se acreditó en el proceso.
- v) Si el fundamento legal de la decisión es el art. 1746 del CC, cuál es la consideración jurídica y fáctica alegada y acreditada en el proceso.
- vi) Si el fundamento legal de la decisión es el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, explicar qué supuesto fáctico se demostró en el proceso.
- vii) Cuál es la facultad legal, para adicionar la sentencia y resolver la excepción de prescripción.

### **CONSIDERACIONES**

La sentencia complementaria es una figura procesal de ocurrencia excepcional, que está regulada de forma expresa en el artículo 287 del CGP, aplicable al derecho laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

El plazo para su interposición, es dentro de la ejecutoria de la sentencia, así lo consagra el citado artículo.

En el presente caso, se advierte que la sentencia fue emitida el 18 de enero de 2021 y publicada ese mismo día, por ende, los quince (15) días hábiles posteriores finalizaban el 8 de febrero de 2021, y la solicitud fue presentada el día 4 de ese mes y año, a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, es decir, se encontraba en término.

Para resolver el presente asunto, es preciso indicar que, una vez leída la decisión adoptada en esta instancia, encuentra la sala que en la parte considerativa de la sentencia, se analizó cada uno de los puntos que fueron objeto de apelación por parte de Porvenir, en consecuencia, no hubo omisión alguna por parte de esta colegiatura, al realizar un pronunciamiento pormenorizado de lo censurado; además del desarrollo que se realizó al grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** la solicitud de adición de la sentencia proferida el 18 de enero de 2021, por las razones expuestas.

La presente providencia, se notificará por Estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada



**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**

Magistrada



**JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 13**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500420160056101
<b>Demandante</b>	RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
<b>Tema</b>	Adición Sentencia
<b>Decisión</b>	Niega Adición

En Santiago de Cali, en la fecha indicada, la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, conformada por los magistrados ELSY ALCIRA SEGURA DÍA, JORGE EDUCARDO RAMÍREZ AMAYA y CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ, quien actúa como ponente, obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo No PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, adoptan la siguiente decisión, con el fin de resolver la solicitud de adición de la sentencia proferida el 18 de enero de 2021, presentada por la parte demandada PORVENIR S.A., en los siguientes términos.

**ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. que se

adicione la sentencia proferida el 18 de enero de 2021, toda vez que, se omitió pronunciarse en relación a:

- i) Cuál es la prueba idónea para demostrar que Porvenir suministró la información completa y oportuna, señalando que en segunda instancia se restó valor probatorio al formulario de vinculación del demandante, y tampoco se tuvo en cuenta la conducta del demandante durante el tiempo de vinculación, relativa a permitir el descuento con destino al fondo privado, recibir extractos de la cuenta individual
- ii) Cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia del régimen de traslado de régimen.
- iii) Presupuesto legal para ordenar la devolución de los gastos de administración.
- iv) Si la disposición en que se soporta la decisión es el artículo 1746 del CC, indicar qué supuesto fáctico de los señalados en los artículos 1740 a 1745 del mismo ordenamiento, se acreditó en el proceso.
- v) Si el fundamento legal de la decisión es el art. 1746 del CC, cuál es la consideración jurídica y fáctica alegada y acreditada en el proceso.
- vi) Si el fundamento legal de la decisión es el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, explicar qué supuesto fáctico se demostró en el proceso.
- vii) Cuál es la consideración jurídica, para adicionar la sentencia y resolver la excepción de prescripción.

### **CONSIDERACIONES**

La sentencia complementaria es una figura procesal de ocurrencia excepcional, que está regulada de forma expresa en el artículo 287 del CGP,

aplicable al derecho laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

El plazo para su interposición, es dentro de la ejecutoria de la sentencia, así lo consagra el citado artículo.

En el presente caso, se advierte que la sentencia fue emitida el 18 de enero de 2021 y publicada ese mismo día, por ende, los quince (15) días hábiles posteriores finalizaban el 8 de febrero de 2021, y la solicitud fue presentada el día 5 de ese mes y año, a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral, es decir, se encontraba en término.

Para resolver el presente asunto, es preciso indicar que, una vez leída la decisión adoptada en esta instancia, encuentra la sala que en la parte considerativa de la sentencia, se analizó cada uno de los puntos que fueron objeto de apelación por parte de Porvenir, en consecuencia, no hubo omisión alguna por parte de esta colegiatura, al realizar un pronunciamiento pormenorizado de lo censurado; además del desarrollo que se realizó al grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** la solicitud de adición de la sentencia proferida el 18 de enero de 2021, por las razones expuestas.

La presente providencia, se notificará por Estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**  
Magistrada



**JORGE EDUARDO RAMÑIREZ AMAYA**  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310500420150049901
<b>Demandante</b>	HECTOR RUBIEL MEZU MEZU
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	7600131050042015047201
<b>Demandante</b>	JHON HIDELFONSO VILLOTA MENESES
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310501020140064601
<b>Demandante</b>	LIGIA GARCÉS GARCÍA
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310501120140080701
<b>Demandante</b>	MARÍA EUGENIA ARRAYANALES ZAPATA
<b>Demandado</b>	PROTECCIÓN S.A.

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310501220160032601
<b>Demandante</b>	MARÍA NELLY ORTEGA MENESES
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	76001310501320140046001
<b>Demandante</b>	LENNY ROCIO DELGADO PAYAN
<b>Demandado</b>	CLINICA ORIENTE S.A.S.

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada